

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso fue inadmitido mediante auto del 30 de enero de 2023. Los términos para subsanar la demanda se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de enero del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **25 de febrero de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **LILIAN VALENCIA CARDONA**
DEMANDADO : **KAREN VANNESSA VALLEJO DÍAZ**
RADICADO : **17001400301020230002800**

Auto Interlocutorio No. 198-2023

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el 31 de enero del 2023 y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de la presente demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LILIAN VALENCIA CARDONA** identificada con Cedula 24.321.251, en contra de la señora **KAREN VANNESA VALLEJO DÍAZ** identificada con cedula No. 1.053.860.761 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE)**, a **fitulo de capital insoluto** de la letra de cambio sin nominación.
2. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE)**, comprendida la letra de cambio sin nominación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: REQUERIR a **EPS SURAMERICANA S.A.** a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@epssura.com.co y protecciondedatos@suramericana.com.co a efectos de que informe al Despacho la información de notificación de **KAREN VANNESA VALLEJO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.860.761, incluyendo la siguiente información solicitada por la parte demandante:

- Dirección electrónica.
- Dirección física.
- Número de teléfono fijo y celular.
- Nombre de la persona de quien es beneficiaria la demandada en los servicios de salud.

Parágrafo. Líbrese el oficio respectivo, previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes en los términos del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.404 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 355.726 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

actuar en el proceso conforme al **ENDOSO EN PROCURACIÓN**. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.031 del 28 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ac05370ec2e1ab76114a7851be9d32bd4e0919d9951e92502556733bf86fe**

Documento generado en 27/02/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>